

## 10. Interpretación de la convocatoria:

Por la Dirección General de Capacitación Agraria podrán establecerse cuantas disposiciones complementarias se consideren precisas para la interpretación y explicación de las normas contenidas en la presente convocatoria.

Madrid, 1 de agosto de 1963.—El Director general, José García Gutiérrez.

## CUADRO QUE SE INDICA

Escuela de Capataces Agrícolas	Especialidad	Número de becas
Araña de Duero (Burgos) ...	Agrícola .....	13
Aranjuez (Madrid) .....	Economía doméstica .....	13
Badajoz .....	Agrícola .....	13
Badajoz .....	Mecánico-agrícola .....	13
Caldas de Montbui (Barna) ...	Agrícola .....	13
Casa de Campo (Madrid) .....	Bodegueros .....	13
Catarroja (Valencia) .....	Agrícola .....	13
Coca (Segovia) .....	Forestal .....	34
Córdoba .....	Agrícola .....	7
Daimiel (Ciudad Real) .....	Agrícola .....	13
Granja Florencia-Toro (Zamora) .....	Mecánico-agrícola ...	13
Heras (Santander) .....	Mecánico-agrícola ...	13
Heras (Santander) .....	Ganadera .....	13
José Antonio (Valladolid) .....	Agrícola .....	13
José Antonio (Valladolid) .....	Mecánico-agrícola ...	13
La Aldehuela (Zamora) .....	Agrícola .....	13
La Coruña .....	Agrícola .....	13
La Santa Espina (Valladolid) .....	Agrícola .....	38
La Santa Espina (Valladolid) .....	Mecánico-agrícola ...	38
La Santa Espina (Valladolid) .....	Ganadera .....	38
Las Palmas de Gran Canaria .....	Agrícola .....	13
Lourizán (Pontevedra) .....	Forestal .....	13
Lucas (Oviedo) .....	Ganadera .....	13
Marmolejo (Jaén) .....	Agrícola .....	13
Molíerusa (Lérida) .....	Agrícola .....	13
Orense .....	Bodegueros .....	13
Palencia .....	Agrícola .....	7
Requena (Valencia) .....	Bodegueros .....	13
Sevilla .....	Mecánico-agrícola ...	13
Talavera de la Reina (Toledo) .....	Agrícola .....	13
Talavera de la Reina (Toledo) .....	Mecánico-agrícola ...	13
Villaricos de Odón (Madrid) .....	Forestal .....	13
Total becas .....		500

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernando Cabezon para que procediera al reconocimiento de vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base el deslinde de fecha de 20 de mayo de 1963, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación, y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se emitió informe alguno sobre la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quiruelas de Vidriales, provincia de Zamora, por la que se considera:

## Vías pecuarias necesarias

Cañada real sanabresa.—Anchura, setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. La vía pecuaria a su paso por la población tendrá su anchura delimitada por la de las calles por donde discurre.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puertos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Sexto. Proceder, una vez firme la clasificación al deslinde y amojamamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Séptimo. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lora de Estepa, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lora de Estepa, provincia de Sevilla, y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito don Ricardo López de Merlo al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en clasificaciones firmes de las vías pecuarias en los limitrofes términos de Castriuche y Estepa, y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar de juicio, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Lora de Estepa para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que se hizo saber mediante bandos y edictos municipales, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto, en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales, postura también compartida por la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que por el señor Ingeniero, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera esta aprobada según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º, al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas, durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes se emitieron respecto de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lora de Estepa, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada real de Pedrera.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido. En su primer tramo inicial de cien metros y por ser eje de la vía pecuaria la línea jurisdiccional de Lora de Estepa y Estepa la anchura citada se divide entre ambos términos por partes iguales.

Vereda de Eciña y vereda de Lorca.—Las dos veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Vereda de Sierra de Yeguas.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en todo su recorrido, en el que por servirle casi constantemente de eje la línea jurisdiccional de Lora de Estepa y Estepa, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Colada del Grajo.—Anchura de quince metros (15 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección y longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la previa autorización de este Ministerio, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la antelación suficiente.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 128 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pajares, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pajares, provincia de Guadalajara;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Pajares y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informó favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pajares, provincia de Guadalajara, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Colada de la Alcarruela, Colada del Monte Mayor y Colada de Pozabón.—La anchura de estas tres Coladas es de diez metros (10 m.).

Colada del Monte Llanillo y Colada de Romaneos.—La anchura de estas dos Coladas es de ocho metros (8 m.).

#### *Abrevaderos necesarios*

Abrevadero del Prado del Lagar.

Abrevadero del Puente de la canal.

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias, se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo. La situación y límites de los abrevaderos, así como la dirección, longitud, descripción y demás características de las vías pecuarias que se relacionan, son las que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y abrevaderos.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villameriel, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villameriel, provincia de Palencia;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, que realizó los trabajos de campo